

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS POR SUS SIGLAS "CEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR, DIRECTOR DIVISIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y POR EL LICENCIADO HUGO SOTO RAMÍREZ APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

16-03-2021

RECIBIDO

HORA
Y LUGAR

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota así como por el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- El Director Divisional de Recursos Humanos de la "CEA", acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" empujó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la "CEA", solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1079/2020/1 radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEA", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la "CEA", relativa a los quinquenios queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 577.00
10	\$1,148.00
15	\$ 1,982.00
20	\$ 3,276.00
25	\$ 4,090.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual para pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 fracción VIII del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la "CEA", para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

...

VIII. La CEA, otorgará 25 (veinticinco) premios por la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para igual número de trabajadores sindicalizados calificados como los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año, repartidos en la siguiente manera: 13 (trece) premios para trabajadores de área central y 1 (uno) para cada una de las doce administraciones.

TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31, fracciones XXXIX y XLI del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la "CEA", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de la CEA:

XXXIX. La CEA se compromete a pagar al Sindicato la cantidad de \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), para el sorteo de 12 viajes al destino que determine el comité ejecutivo dentro de la República Mexicana, para trabajadores sindicalizados, con tres acompañantes cada uno (un adulto y dos menores de 12 años de edad).

XLI. En apoyo para los trabajadores sindicalizados que sufran de cáncer y tomando en cuenta que los trabajadores de este organismo cuenta con el beneficio de la seguridad social que cubre cáncer y otras enfermedades crónicas, tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios, y atendiendo a la situación presupuestal la CEA, acepta otorgar en apoyo al STPSE la cantidad de \$20,000, (veinte mil pesos 00/100 m.n.) pagaderos en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.**- La "CEA" acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.

2. **NIVELACIONES.** La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2021, se llevarán a cabo mesas de trabajo para analizar las plazas de los trabajadores sindicalizados sujetas a una posible nivelación.

3. **MANTENIMIENTO VEHICULAR.** La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que los trabajadores sindicalizados que tengan a su cargo unidades automotoras reportarán por escrito al jefe inmediato las posibles fallas o daños que presente el vehículo que operan y/o resguardan. Una vez hecho el reporte, la Gerencia de Transportes realizará la evaluación y reparación que corresponda. En caso de que el resultado de la evaluación ponga en riesgo la seguridad e integridad del resguardante, la Gerencia de Transportes conservará la unidad hasta su reparación.

La "CEA" a través de la Gerencia de Transportes emitió circular GT/001/2021, de fecha 21 de enero de 2021, con asunto: Verificación Vehicular para el primer semestre 2021.

De igual manera, la "CEA", por medio de los jefes inmediatos estarán obligados a brindar las facilidades para cumplir con el programa de verificación, mismo que deberá ser vigilando y atendido por la Gerencia de Transportes.

4. **FALTA DE PAGO DE TIEMPO EXTRA.** La "CEA" acuerda con el "STSPE" que, la primera por medio de la Gerencia de Remuneraciones revisará y atenderá los casos específicos en los que se presume falta de pago, a efecto de aclarar la duda de los trabajadores y en caso de ser procedente que estos sean pagados a la brevedad.

5. **TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO (COMIDA).** La "CEA" emite el circular número DDRH/0490/2020, donde se hace el recordatorio a los jefes inmediatos que tenga personal sindicalizado a su cargo a efecto de que den cumplimiento de lo establecido en el artículo 20, fracción V, de las Condiciones Generales de Trabajo.

Lo anterior se dará conforme al procedimiento administrativo establecido por parte de la "CEA" para dar cumplimiento del suministro de comida a los trabajadores sindicalizados después de trabajar **dos horas extras**.

Para el caso de no cumplirse lo anterior por las áreas responsables, el delegado hará del conocimiento a la Gerencia de Relaciones Laborales.

6. **SINDICALIZACIONES.** La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por la Representación Sindical en los términos establecidos en la ley; los casos específicos serán atendidos de manera particular por la Dirección Divisional de Recursos Humanos.

En el presente convenio se otorgaran las sindicalizaciones y se aplicarán los descuentos a más tardar en la segunda quincena de marzo del 2021, y se relacionan en el cuadro siguiente:

	Nombre Completo	Puesto
1.	CAMACHO RUIZ ROBERTO	NOTIFICADOR LECTORISTA
2.	FONSECA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	AYUDANTE DE FONTANERO
3.	LARA TORRES JORGE SAUL	NOTIFICADOR LECTORISTA
4.	DE JESUS MARTINEZ YOLANDA	JARDINERO
5.	GALVAN ARTEAGA OMAR	AUXILIAR DE OPERADOR
6.	MARTELL PIÑA ALIX VANESA	LABORATORISTA
7.	BARRERA ANGELES ERASMO	AYUDANTE DE FONTANERO
8.	JUAREZ RAMIREZ JOSE ANGEL	CAPTURISTA
9.	ACOSTA MALDONADO DANIEL	AYUDANTE DE FONTANERO
10.	LEDEZMA ZAMORANO JOSE NOEL	AYUDANTE DE FONTANERO
11.	RUIZ JUAREZ EDUARDO	AUXILIAR DE OPERADOR
12.	OLVERA GONZALEZ FELIPE DE JESUS	AYUDANTE DE FONTANERO
13.	ESPINOZA TORRES JORGE LUIS	AYUDANTE DE FONTANERO
14.	BUENROSTRO RODRIGUEZ BENITO	AYUDANTE DE FONTANERO
15.	RODRIGUEZ ROJAS JOSE MANUEL	AUX. DE CENSOS
16.	SALINAS PÉREZ LUÍS ALEJANDRO	PEÓN
17.	MENDOZA PÉREZ JUVENTINO	PEÓN
18.	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ JOSÉ DOLORES	FONTANERO DE MANTENIMIENTO "B"

Sanchez B.

Sanchez B.

Sanchez B.

7.- VACACIONES. La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que al inicio de cada periodo vacacional se generará una reunión con los trabajadores sindicalizados de las áreas que así lo requieran, para que, en conjunto, realicen la calendarización de vacaciones, comprometiéndose ambas partes a su cumplimiento dejando una constancia por escrito.

Asimismo, la "CEA" informa que, en fecha 25 de enero del 2021, emitió un memorándum identificado con número DDRH/017/2021, donde se solicita a las áreas apegarse a la calendarización que se haya establecido.

Para los casos específicos que se llegaran a presentar, ambas partes se reunirán a efecto de solventarlos.

8.- PERMISOS ECONÓMICOS. La "CEA" hace del conocimiento al "STSPE" que en fecha 25 de enero del 2021, giró un memorándum número DDRH/016/2021, emitida por la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, donde se instruyó sobre la uniformidad de criterios en todas las Direcciones y Administraciones, así como a todo el personal que tenga trabajadores sindicalizados a su cargo para que respeten los derechos laborales de los trabajadores contemplados en el artículo 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de la "CEA", 51 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 50 del Reglamento Interior de Trabajo, en lo que respecta a los permisos económicos.

Los casos particulares serán atendidos por la Gerencia de Relaciones Laborales.

9.- FUNCIONES DIVERSAS A LAS CONTRATADAS. La "CEA" emitió un memorándum de fecha 25 de enero del 2021, con número DDRH/015/2021, a través de la Dirección Divisonal de Recursos Humanos, donde se señala puntualmente la obligación de apegarse a las funciones y actividades que tengan que desarrollar los trabajadores sindicalizados, de acuerdo con la descripción del puesto que corresponda. Asimismo, la "CEA" entregará al "STSPE" el catálogo con la descripción de puestos sindicalizados a más tardar en el primer trimestre del año 2021.

Los casos en particular serán atendidos por la Gerencia de Relaciones Laborales.

10.- UNIFORMES. La "CEA" llevó a cabo la entrega de los uniformes y calzado al personal sindicalizado de campo y oficina durante el ejercicio 2020, cumpliendo con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo, respetando las

medidas de calidad necesarias para el desempeño de las labores del personal de la "CEA". Cabe recalcar que la reposición de calzado y uniforme de ejercicios anteriores se ha hecho durante todo el año a solicitud de cada trabajador, cuando estos tienen el desgaste natural en razón del desempeño de sus funciones. Los casos en particular se atenderán en el área de Relaciones Laborales.

11.- HERRAMIENTAS Y MATERIALES. La "CEA" se compromete a seguir abasteciendo de manera oportuna e inmediata, los materiales y herramientas necesarias, además el equipo de protección personal para el desempeño de sus funciones. Asimismo, la "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, si no existieran los materiales y herramientas necesarias para el desempeño de los trabajadores sindicalizados y previo a identificar el faltante de herramienta y/o material necesario en términos del procedimiento interno correspondiente, no será responsabilidad de los trabajadores sindicalizados dar cumplimiento a los trabajos ordenados por el superior inmediato que se lleguen a encontrar en este supuesto.

12.- FALTA DE ENTREGA DE RECIBOS DE NOMINA. La "CEA" entregará los recibos de pago de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado a través de las áreas administrativas y de las regiones, en cuanto ve al tema de área central, la "CEA" envió un oficio número DDRH/032/2021, con fecha 28 de enero de 2021, dirigido al "STSPE" donde informa el procedimiento para remitir al personal sindicalizado del área central.

Asimismo, la "CEA" realiza la entrega mediante el portal de nómina vigente.

13.- ROL DE TRABAJO. La "CEA" se compromete a seguir pagando las jornadas de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las Condiciones Generales de Trabajo. En caso de existir tiempo extraordinario o días excedentes se pagarán de acuerdo a la normatividad laboral vigente.

14. SE REALICE UN CO-RESGUARDO ENTRE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS. La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, la primera girará un comunicado a través de la Dirección Divisional de Administración, a más tardar en el primer trimestre del año 2021, dirigido a todos los resguardantes de vehículos automotores, donde especifique el procedimiento a seguir respecto del uso bajo su resguardo que señala el reglamento para el uso de transporte.

Los casos en particular se atenderán por conducto de la Gerencia de Relaciones Laborales.

15.- MALOS TRATOS AL PERSONAL SINDICALIZADO. La "CEA" y el "STSPE" acuerdan que, los casos señalados fueron atendidos correctamente de acuerdo con las entrevistas que se sostuvieron y los movimientos estratégicos para brindar la atención y solventar el punto.

La "CEA" se compromete a seguir respetando la integridad, dignidad y derechos humanos de todos los trabajadores, y de suscitarse algún caso en específico será atendido puntualmente por la Gerencia de Relaciones Laborales.

16. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La "CEA" se compromete a realizar los pagos conforme a lo establecido en el marco jurídico que regula la relación entre ambas partes. Asimismo, estará a las disposiciones que emitan las Autoridades Jurisdiccionales para los pagos relacionados a prejubilación, pre-pensión, jubilación y pensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores de base, sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados de la "CEA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

Con lo anterior el "STSPE" y la "CEA", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "STSPE"



C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

Jared Sanchez B.
C. Jared Sánchez Bautista

Secretaria del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección



C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

Rubén Ugalde Rojas
Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal

POR LA "CEA"



Lic. Oliver Guajardo Montemayor
Director Divisional de Recursos
Humanos



Lic. Hugo Soto Ramirez
Apoderado Legal